

Consulta de OMT

Concurso N°234: Un (1) cargo de Defensor/a Público Civil, categoría MF4, con destino a la Defensoría Pública Civil N°2 de la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala.

Nombre	Apellido	DNI	Examen escrito	Examen oral	Total Puntos	Final
ORIANA DENISE	MARTINI	31939548	18.00	18.00	36.00	1°
MIRTA VERONICA CAROLINA	MARTINEZ	26121902	11.00	11.50	22.50	2°

INFORMES EXAMEN ESCRITO

POSTULANTE: ORIANA DENISE MARTINI

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

caso uno. Realiza una correcta interpretación de los hechos y del derecho aplicable. Elige, adecuadamente, una alternativa jurídica posible para incoar el reclamo de la Sra. Gómez y la problemática familiar y la situación de vulnerabilidad económica de la Sra. y sus hijas. La redacción es correcta y clara, lo que permite su fácil lectura. El ofrecimiento de prueba es atinente al objeto a probar.

caso dos. Realiza una correcta interpretación de los hechos y del derecho aplicable, aunque no cita la ley "Olimpia", advierte que se trata de un problema de violencia digital. Elige, adecuadamente, una de las tantas vías procesales para encauzar de forma rápida y expedita la tutela preventiva del daño y la evitación y eliminación de violencia en contra de la joven. cita las normas de la acción preventiva art. 1711 y ss y del art. 52 CCyC y normas convencionales. La aplicación de la ley "Olimpia" le hubiese permitido precisar con mayor claridad lo peticionado, por ejemplo, indicar el URL. la Ley 27.736, "Ley Olimpia", incorpora la violencia contra mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 como una modalidad de violencia de género.

La redacción es correcta y clara, lo que permite su fácil lectura.

Nota asignada: 18.00

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

En relación al caso 1, la redacción es correcta y adecuada al igual que el encuadre jurídico-convencional. Si bien las acciones de alimentos que acumula en una misma presentación podrían articularse por separado (a raíz de la naturaleza jurídica de cada una), la justificación es correcta y de fácil comprensión.

El caso planteaba diferentes aristas, siendo encauzado correctamente en relación a la situación detallada en su conjunto, brindando un abordaje integral en relación a la vulnerabilidad expuesta.

Con respecto al caso 2, elige una vía procesal adecuada a los fines de evitar daños mayores, evitando el agravamiento de la situación, y si bien no menciona la ley Olimpia lo cual le hubiera permitido precisar su pretensión conforme la normativa específica, es correcto el encuadre jurídico, citando las normas de la acción preventiva del daño.

Nota asignada: 18.00

POSTULANTE: MIRTA VERONICA CAROLINA MARTINEZ

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

caso uno. Realiza un interesante abordaje en forma previa, en donde explica la situación fáctica de la Sra. Gómez y su familia y propone, en este estadio previo a la demanda, una serie de medidas como oficiar al empleador del demandado para conocer su real situación económica. luego, confecciona distintas demandas, según el objetivo perseguido. correcta interpretación de los hechos, atinado encuadre jurídico y adecuado ofrecimiento de prueba.

caso dos. la interpretación de los hechos y del derecho aplicable no luce satisfactoria porque no advierte que se está en presencia de un supuesto de violencia digital en donde las medidas que tradicionalmente se toman para prevenir, evitar y erradicar otros tipos de violencia, no resultan idóneas o son insuficientes cuando existe violencia digital. la ley provincial de violencia debe complementarse, con un correcto diálogo de fuentes, con las leyes nacionales y las normas convencionales. Especialmente, tener en cuenta cuáles son las pruebas y medidas idóneas que debe solicitar en un supuesto como el planteado en el examen.

No advierte que se trata de un problema de violencia digital. la Ley 27.736, "Ley Olimpia", incorpora la violencia contra mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 como una modalidad de violencia de género. aún en el supuesto, que no cite la ley Olimpia, lo mismo pueden solicitarse medidas adecuadas para hacer cesar la violencia en el caso concreto, aspecto que no sucede en la resolución del caso.

Nota asignada: 10.00

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

Con respecto al caso 1 realiza un relato en el que brinda un abordaje integral del caso planteado, detallado de manera clara y correcta. El reclamo de alimentos se encuentra correctamente planteado, al igual que la fundamentación jurídica y la prueba ofrecida. Dentro de las posibilidades que ofrecían los hechos relatados, interpone la atribución del hogar y compensación económica, pero en relación a ésta última es escasa la prueba probatoria.

En el caso 2, si bien el encuadre mediante la ley provincial 2212 (mod.2785) es correcto, no peticiona las medidas procedentes a los fines de prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital puntualizada en el caso, sin comprender la problemática que implica este tipo de violencia, siendo la interpretación de los hechos y del derecho insuficientes para la consigna requerida.

Nota asignada: 12.00

INFORMES EXAMEN ORAL

POSTULANTE: ORIANA DENISE MARTINI

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro (4) puntos.

Tema elegido: MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION ALIMENTARIA. (4 puntos)

Casos Prácticos:

- En relación al caso de capacidad jurídica expuso clara y correctamente cada una de las gestiones que realizaría en su rol de Ministerio Público, al igual que las acciones judiciales que entablaría, haciendo hincapié en la medida cautelar para evitar el cobro de la jubilación por parte de un tercero desconocido. Luego describe cada uno de los roles que intervendría de manera adecuada e integral. (4 puntos)
- Caso de Alimentos incumplidos: remite al tema elegido siendo de igual tenor, demostrando solvencia en la exposición realizada.(4 puntos)
- Caso del demandado de domicilio ignorado, logra comprender y situarse en el rol, contestando las consignas expuestas, , fundándolo en el derecho de defensa, ,pero no realiza la distinción entre rebeldía e incontestación de la demanda, razón por la que se baja el puntaje. (2 puntos).
- Caso de desalojo, logra posicionarse en el caso, cita jurisprudencia local, haciendo hincapié en que consentir el decisorio de primera instancia, implicaría acentuar la violencia padecida, demostrando un adecuado conocimiento del tema.(4 puntos)

Nota: 18.00

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

con respecto al examen en concreto elige el tema: Medidas que pueden adoptarse para garantizar el pago de la cuota alimentaria

Caso capacidad jurídica:

Contesta adecuadamente con fundamentos jurídicos y una interpretación acorde al principio de la plena capacidad y autonomía de las personas. Conoce y explica el rol de la defensa pública en estos casos. Intervención en carácter de ministerio público, se actúa frente a denuncia de distintos sectores.

Iniciar proceso de restricción de la capacidad jurídica. Medida de apoyo, y a quien elegir.

Pide medida cautelar para suspender el pago y evitar que siga cobrando el apoderado.

Demuestra acabado conocimiento del tema. calificación cuatro puntos.

Alimentos incumplidos

Remite a su tema que es igual. Solicita medidas como suspensión al ingreso al club. calificación cuatro puntos.

Demandado de ignorado domicilio:

Puede plantear caducidad lo funda correctamente sosteniendo que no se trata de una defensa basada en cuestiones personales y es una cuestión objetiva.

Segundo supuesto:

la Defensa tiene el Deber legal de apelar. No distingue claramente entre rebeldía e incontestación piensa que se podría afectar el derecho de defensa.

calificación: dos puntos.

Caso desalojo:

Contesta adecuadamente. La Sra. Elias no es intrusa xq es conviviente, ingresó legítimamente, es atravesada por muchas vulnerabilidades. El desalojo es un nuevo acto de violencia hacia ella. demuestra profundo conocimiento del tema. calificación: cuatro puntos.

Nota: 18.00

POSTULANTE: MIRTA VERONICA CAROLINA MARTINEZ

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

Tema: INTERNACIONES INVOLUNTARIAS Y EL ROL DE LA DEFENSA PUBLICA (4 puntos)

En relación a los casos expuestos por el jurado:

- Caso de capacidad jurídica, describe que en principio realizaría acciones extrajudiciales mediante el art.400 del CPCyC, sin conocer plenamente las atribuciones del Art.6 de ley provincial 2892, no logra comprender el abordaje de la temática expuesta, resultando insuficientes las respuestas brindadas.(2 puntos)
- Caso de alimentos incumplidos, relata las acciones que solicitaría judicialmente para conminar el pago de los alimentos, también indica que asesoraría a su usuaria en demandar al abuelo. Al consultarle por otras medidas (conf. Art.553 ccyc) responde correctamente.(4 puntos)
- Caso del demandado de domicilio ignorado. No responde la consigna.(0)
- Caso de desalojo: indica vagamente y manera dubitativa que apelaría la sentencia, o sin fundar las razones que articularía desde una perspectiva de defensa.(1 punto)

Nota: 11.00

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

con respecto al examen en concreto, el tema elegido fue: internaciones voluntarias y el rol de la defensa pública.

Capacidad jurídica:

Por el art. 400 CCyC pediría informes sobre quien cobra, donde está viviendo la Sra.

Iniciaría un proceso de determinación de capacidad, que se designen apoyos p que colaboren con ella con el manejo del dinero

Contesta muy evasivamente, insegura, y con poco orden y claridad. No sabe que medidas urgentes pedir. calificación: dos puntos.

Alimentos incumplidos

Se puede solicitar que aplique como sanción la prohibición de ingreso al club para conminarlo a que pague y tb se podría indagar si existe algún abuelo que perciba algún ingreso para q pague, ver en la flia ampliada si hay alguien en condiciones de pagar, una manera de coacción indirecta. Restringir la salida del país. Cita jurisprudencia el caso de q se incorpore la cuenta de la luz o retiro de carnet de conducir. calificación: cuatro puntos.

Demandado de ignorado:

Primer supuesto que, si porque lo beneficia, pero no sabe por qué.

Segundo supuesto. Tiene el deber de recurrir. No contesta la segunda pregunta sobre diferencia entre ignorado dclio y rebeldía en cuanto a presunciones e interpretaciones de hecho y de prueba. calificación: un punto.

desalojo:

Desde una pers de género, se tendría que haber resuelto de otra manera a favor de la Sra., detecta las vulnerabilidades, con atribución de hogar, poco clara en donde pediría la atribución, al juez civil le pediría medidas, confunde donde solicitar esta medida. Muy confusa la respuesta. calificación: un punto.

Nota: 12.00

SOBRE EXAMEN ESCRITO

Caso1

Caso 1: Le asignan el caso de la Sra. Gómez quien requiere asesoramiento sobre varias cuestiones, por un lado entre la documentación con la que cuenta obra el divorcio vincular decretado por el juzgado hace un a semana, en el cual no fue posible convenir las cuestiones atinentes a la cuota alimentaria de las hijas en común y las relativas a la situación económica de ella.-

Es así que refiere que estuvieron unidos en matrimonio a lo largo de 12 años, y de dicha unión nacieron dos niñas; Camila de 6 años de edad, diagnosticada con TEA (trastorno del espectro autista) recientemente, y Aurora de 4 años de edad con celiaquía.-

Expresa que cuando contrajeron matrimonio el Sr. López aún se encontraba cursando las últimas materias de Ingeniería, mientras que ella ya se había recibido como Lic. en Servicio Social, por ello durante un tiempo fue la Sra. Gómez la que aportó mayores recursos a la pareja, pero luego al recibirse su ex cónyuge ambos equiparaban ingresos. Tal es así que ella llegó a ocupar alto cargo en la Provincia de Neuquén.- Con el pasar de los años y al nacer su primer hija, decidieron que ella se encargaría del cuidado de la niña, y de la organización de las tareas del hogar, pues la carga laboral del Sr. López era muy grande, por lo que presentó la renuncia al culminar el periodo de licencia por maternidad.-

Cabe destacar que el Sr. López culminó un posgrado y una especialización en petróleo durante el tiempo que perduró el matrimonio, siendo una profesional destacado dentro de la esfera de su trabajo.-

Los problemas en la pareja se acentuaron cuando la Sra. Gómez planteó la posibilidad de realizar dos especializaciones paralelas (Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico y Especialización en Consultoría Psicológica) que le permitirían reinsertarse en el ámbito laboral, pues al haberse dedicado al pleno al cuidado de su familia, necesitaba actualizarse para volver a trabajar, ya que durante los últimos el Sr. López había sido el único sostén económico del hogar, negándose en consecuencia a colaborar con las tareas de cuidado de ambas niñas durante los días y horarios de cursada de la Sra. Gómez, manifestando también expresa negativa en aportar los recursos que demandaba el cursado.-

Por ello la Sra. Gómez debió requerir de la ayuda económica de su madre para comenzar los cursados.-

En este contexto la Sra. Gómez tomó la decisión de separarse, lo cual molestó de sobremanera al Sr. López quien desde ese momento recortó inclusive los montos que ella administraba para el cuidado cotidiano de las niñas (como ser, colegio y jardín maternal, traslados, alimentos, vestimenta, la comida de la niña Aurora que padece celiaquía, terapias de Camila por ser una niña con TEA, etc.), debiendo mudarse con sus hijas al domicilio de su progenitora pues la convivencia resultaba insostenible, quedando el Sr. López en la vivienda construido durante los años de matrimonio.-

La Sra. Gómez dio inicio al divorcio vincular con el dinero que le prestó su madre, pero luego sus recursos resultaron insuficientes para continuar costeando el patrocinio privado.-

En dicho contexto, no fue posible convenir el aporte alimentario a favor de sus hijas, por lo que el Sr. López deposita arbitrariamente lo que considera apropiado a tales fines. A su vez y en relación al cuidado personal de Camila y Aurora, solo comparte con las niñas dos tardes a la semana y un fin de semana por medio desde el sábado a la tarde al domingo en horario a convenir.-

Frente al escenario planteado la Sra. Gómez solicita asesoramiento pues, si bien con la ayuda de su fami

lia extensa podrá comenzar a cursar las dos especializaciones requeridas para reinsertarse en el campo laboral, en la actualidad no cuenta con recursos para hacer frente ni a las necesidades de sus hijas, ni a las propias a raíz de su desventajosa situación económica al producirse la ruptura del vínculo.-

Documentación con la que cuenta la Sra. Gómez: Sentencia de Divorcio - certificados de nacimiento de sus hijas; declaración jurada de bienes e ingresos; certificación negativa de ANSES; programa de cursado y costos de la Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico y Especialización en Consultoría Psicológica (costos anuales y mensuales); Comprobante de la finalización del posgrado y especializaciones realizadas por el Sr. López durante el matrimonio; constancia del historial laboral y cargo ocupado por la Sra. Gómez en la provincia de Neuquén durante el tiempo de la vinculación laboral; telegrama de renuncia; Diagnóstico de TEA en relación a la niña Camila, constancia de las terapias que debe realizar la niña Camila, costo del colegio y jardín maternal (últimas matrículas abonadas); Certificado médico que da cuenta de la celiaquía de la niña Aurora; costos del consumo de combustible, alimentos propiamente dichos, vestimenta y demás consumos de las ambas niñas.-

Consigna: En su rol de defensor/a pública atiende la consulta de la Sra. Gómez. Luego de escucharla y estudiar su caso, Ud. debe indicar las posibles acciones judiciales a seguir. En caso de considerar que ello no es necesario y/o excede el trabajo de una Defensoría Pública Civil, deberá redactar un informe con las razones jurídicas que lo fundamenten.-

Por el contrario, si entiende que es viable alguna/s acción/es judicial/es, deberá redactar el escrito pertinente con los correspondientes argumentos de derecho y el ofrecimiento de prueba para acreditar los hechos y solicitar las medidas que estime adecuadas.-

Caso 2: La Srta. Rita Campos, de 20 años de edad, soltera, desempleada, secundario incompleto, concurre a la Defensoría a solicitar su ayuda profesional ante los hechos de violencia practicados por su ex novio, el Sr. Alan López.-

Relata que estuvieron de novios varios años, que dejó a su novio a principios de enero del año 2024 porque se puso violento. La celaba, le controlaba el teléfono y en ocasiones sufrió agresiones físicas, como empujes, sujeción del cabello, entre otras.-

Que en la actualidad no estudia ni trabaja y que vive con sus padres en un asentamiento cerca de la ciudad.-

Que el hecho grave que motiva esta consulta es que en el mes de febrero de 2024 tuvo un episodio de violencia con Alan, quien violentamente, con empujones y golpes, le saca tu teléfono celular. En esa oportunidad, Alan se retira con el celular de ella, y difundió videos íntimos de la pareja manteniendo relaciones, que dichos videos fueron grabados con su consentimiento, pero nunca le permitió difundirlos públicamente, eran solo para el ámbito privado de la pareja. Su deseo es que se impida a Alan la difusión de dicho video y que se lo obligue a eliminarlos de todo sitio en donde esté subido o compartido. Que el video está en la cuenta de Facebook, Instagram y WhatsApp de Alan. Le exhibe las capturas de pantalla.-

Que esto tiene que ser urgente porque en el Barrio la miran mal y la tratan como una cualquiera, aún su

círculo familiar. Que está sufriendo mucho, que siente humillada y ultrajada. Sus amigas le dicen que lo debe denunciar. Que fue a la policía, le tomaron la denuncia, pero Alan sigue compartiendo el video.- También, le explica que sus amigas dicen que tiene que hacer algo para que borre el video y lo elimine de sus redes sociales. Que Carla, su amiga que estudia Derecho, le dijo que ha salido una ley nueva que la protege.-

Consigna: En su rol de defensor/a pública atiende la consulta de la Srta. Rita Campos. Luego de escucharla y estudiar su caso, Ud. debe indicar las posibles acciones judiciales a seguir. En caso de considerar que ello no es necesario y/o excede el trabajo de una Defensoría Pública, deberá redactar un informe con las razones jurídicas que lo fundamenten.-

Por el contrario, si entiende que es viable alguna/s acción/es judicial/es, deberá redactar el escrito pertinente con los correspondientes argumentos de derecho y el ofrecimiento de prueba para acreditar los hechos y solicitar las medidas que estime adecuadas.-

RESPUESTAS EXÁMENES ESCRITOS

POSTULANTE: ORIANA DENISE MARTINI

CASO 1

Sr/a Juez

Sra. X Gomez, DNI xxxx, con domicilio real en calle xxx de la ciudad de xxxx, con el patrocinio de el/la Dr/a. titular de la Defensoría Pública Civil Nº x , constituyendo domicilio procesal en xxx y domicilio electrónico en xxx ante S.S me presento y digo:

I. Beneficio de litigar sin gastos: Por ser una persona de escasos recursos económicos conforme se desprende de la Declaración Jurada de bienes que adjunto, solicito se me conceda el beneficio de litigar sin gastos.

II. Objeto: Que vengo en tiempo y forma, por derecho propio y en uso de la representación legal que me confiere el art. 26 y 641 del Código Civil y Comercial a interponer demanda de alimentos contra el Sr. López, DNI xxxx, con domicilio real en XXXX , en favor de quien suscribe y en favor de mis dos hijas menores de edad Camila y Aurora por la suma de dinero que represente el 15% de los ingresos que percibe el Sr. López en favor de quien suscribe y por el equivalente al 40% de los ingresos que percibe el progenitor demandado en favor de nuestras hijas.

III. Hechos: Contraje matrimonio con el Sr. López hace doce años, recientemente en los autos GOMEZ C/LOPEZ S/ DIVORCIO se ha decretado nuestro divorcio. De nuestra unión nacieron dos hijas Camila, de 6 años de edad, y Aurora, de 4 años de edad.

Cuando comenzamos nuestra relación yo me encontraba desarrollando tareas propias de mi título de grado en Licenciatura en Servicio Social, mientras que el Sr. López cursaba las últimas materias de la carrera de ingeniería. Con el objetivo siempre del progreso y bienestar familiar, durante dicho período, realicé mayores aportes que el demandado a la manutención de nuestra familia. Llegué a ocupar un alto cargo dentro de la Provincia de Neuquén.

Al nacer nuestra primera hija, tomamos la decisión de que sería yo quien se ocupara tanto del cuidado de la niña como del hogar. El motivo de ello fue que la carga laboral del Sr. López era muy grande y nuestra hija era pequeña y demandaba cuidado. En consecuencia, tras culminar mi licencia por maternidad, renuncié al cargo que ostentaba en la Provincia. Desde entonces el Sr. López pasó a ser el único sostén de nuestro hogar familiar.

A partir de allí, el Sr. Lopez pudo continuar sus estudios especializándose en el área de petróleo, siendo actualmente un profesional destacado en el rubro, con muy buenos ingresos económicos. Ante esta mejoría de la situación económica familiar planté al Sr. López la necesidad de retomar mis estudios para poder capacitarme a fin de acceder al mercado laboral nuevamente. Piense S. S que 10 años alejado del ejercicio profesional ha atrasado mi desarrollo profesional puesto que la ciencia progresa y no había podido capacitarme. Para poder acceder al mercado laboral necesitaba mejorar mis condiciones.

Sin embargo, al plantear esta posibilidad, el Sr. López negó prestar cualquier colaboración con este proyecto de capacitación. Se negó a destinar horas personales al cuidado de nuestras hijas mientras yo cursaba, y se negó a colaborar económicamente con este proyecto. Fueron mis propios padres quienes me asisti

eron económicamente para comenzar mis estudios de posgrado.

Fue esta negativa a prestar asistencia lo que motivó la separación de hecho y, luego, el divorcio. Cuando le comuniqué mi deseo de separarme mi situación económica empeoró. López recortó el dinero destinado al cuidado de las niñas en un acto de clara violencia económica hacia mi persona y la de mis hijas. La convivencia resultó insostenible producto de esta violencia y decidí mudarme al domicilio de mi progenitor a. López permaneció en la vivienda que ambos construimos durante nuestro matrimonio y que fuera asiento de nuestro hogar.

A pesar de mis intentos no fue posible formalizar un convenio regulador en el marco del proceso de divorcio respecto de la prestación alimentaria en favor de mis hijas y de quien suscribe. El Sr. López deposita arbitrariamente lo que se le antoja, en un acto más de violencia hacia mí y nuestras hijas. Más aún López solo comparte con las niñas dos tardes a la semana y un fin de semana por medio.

Ante esta situación me veo en la imperiosa necesidad de formalizar la presente demanda, por cuanto requiero de manera urgente se regularice el pago de la prestación alimentaria para hacer cesar de esta manera la violencia económica que ejerce el demandado hacia nuestra persona, de conformidad con lo normado por el art. 5 inc. 4 ap. C de la ley 26485.

IV. Fundamento jurídico de las pretensiones. Derecho aplicable al caso:

a) En lo que respecta a las niñas Camila y Aurora, si bien el Sr. López abona una prestación en dinero en su favor, es insuficiente e irregular. La obligación alimentaria de Sr. López se desprende de las propias de la responsabilidad parental, concretamente el art.658 del Código Civil y Comercial.

Como dijera precedentemente el Sr progenitor tiene muy contacto con nuestras hijas, siendo la suscripta la persona a cargo del cuidado diario. Al respecto debo señalar que, si bien por mandato legal ambos progenitores tenemos obligaciones alimentarias respecto de nuestras hijas, cumplo dicho aporte realizando tareas de cuidado. En este sentido, de acuerdo con lo normado por el art. 660 del Código Civil y Comercial las tareas de cuidado cotidianas que he asumido tiene valor económico y deben ser consideradas como aporte a su manutención.

Por otro lado, art.666 del Código Civil y Comercial es claro cuando establece que, aún ante supuestos de cuidado personal compartido, aquel progenitor que se encuentre en mejores condiciones económicas debe pasar una cuota alimentaria. Si eso es viable para el supuesto del cuidado compartido alternado, más aún lo es mi caso, que me dedico en forma exclusiva al cuidado de mis hijas, limitándose López a “visitarlas” (si, como lo llamaba y caracterizaba el derogado Código Civil). Utilizo esta expresión, a pesar de su in corrección legal, para que se comprenda cabalmente el rol de López en el cuidado de nuestras hijas.

A ello debo agregar que Camila fue diagnosticada con trastorno del espectro autista por lo que requiere cuidados especiales de mi parte, pero también realiza terapias acorde al abordaje de su patología. Por su parte, Aurora fue diagnosticada con celiaquía, enfermedad que requiere una alimentación específica y costosa.

Ambas niñas se encuentran escolarizadas, siendo yo quien me ocupo de llevarlas y traelas tanto de las instituciones escolares como de las consultas médicas y terapéuticas respectivas. La prestación alimentaria que reclamo debe considerar las necesidades específicas de mis hijas conforme los costos que acreditar

é, máxime considerando que la situación económica de su progenitor permite hacer frente a dichos gastos sin que Camila y Aurora pasen necesidades.

Conforme la extensión de la prestación alimentaria prevista por el art.659 del CCYCN la prestación a cargo del progenitor no conviene debe cubrir tanto lo necesario para su alimentación y vestimenta en sentido estricto, como lo destinado a los gastos de salud y vivienda de nuestras hijas

Respecto de esto último, como dijera, López permanece en el inmueble que fuera asiento del hogar conyugal, siendo nuestras hijas quienes han debido retirarse conmigo del hogar en razón de la carga laboral de su progenitor impide que ejerza su cuidado diario. El costo de la obtención de una vivienda con las condiciones apropiadas para el desarrollo de Camila y Aurora esta también a cargo del Sr. López.

Por ultimo señalo que, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño y el Adolescente, los niños tienen derecho a una alimentación adecuada que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, siendo el respeto por su interés superior la pauta que debe guiar la resolución de este conflicto. La violencia económica que el Sr. López ha ejercido respecto de la persona de nuestras hijas debe cesar. Nuestra Constitución Nacional nos garantiza una vida libre de violencia considerando la doble vulnerabilidad que las atraviesa por ser niñas.

b) En lo que respecta a la pretensión que formulo por mi propio derecho fundo el mismo en el art.434 del Código Civil y Comercial.

Si bien la admisibilidad de los alimentos debidos con posterioridad al divorcio es restrictiva, la plataforma fáctica que he descripto encuadra en la excepción contenida por la norma. Es que, de acuerdo a lo normado por el art.434 inc. b del CCYCN, dichos alimentos pueden ser fijados en favor del ex cónyuge divorciado cuando éste no tiene recursos propios ni posibilidad razonable de procurárselos. Esa es exactamente mi situación actual.

Sostiene Krasnow en su Tratado de Derecho de las Familia (Ed. La Ley, tomo II, pag. 204) que la imposibilidad razonable de procurarse recursos destinados a la satisfacción de necesidades debe analizarse en función de la posición social, educación, formación y capacitación de la persona necesitada de alimentos. Señala la autora que un supuesto para la procedencia de la prestación es, justamente, la del profesional que durante el matrimonio se ha dedicado en forma exclusiva al cuidado de los hijos y el hogar y señala: “no se le puede exigir que se inserte rápidamente al mercado laboral”

Para determinar este recaudo previsto por la norma citada, el propio art. 434 inc. b obliga al intérprete a recurrir a las pautas previstas por el art. 433 en sus incisos b, c y e. Estos incisos prevén justamente que deberá ser valorada la posibilidad de acceder al empleo de aquel que solicita alimentos y la atribución fáctica de la vivienda familiar.

Respecto del primer recaudo, no desconozco poseer un título universitario y por ello ser una profesional. Ahora bien, como relaté, hace más de 10 años que no ejerzo mi profesión, ni me he capacitado sobre ningún aspecto de ella. Mi falta de capacitación actual es lo que actualmente dificulta mi acceso al empleo. El mercado laboral, como cualquier mercado, selecciona la mejor posibilidad dentro de las que tiene a su disposición. No soy la única licenciada en servicio social, por lo que, ante la búsqueda laboral me encuentro, actualmente, en una notoria desventaja respecto de otros profesionales que ejercen su profesión

n y cuentan con conocimientos actualizados para ello.

No pretendo que la situación se perpetúe indefinidamente en el tiempo. Me encuentro llevando adelante capacitaciones profesionales concretas para modificar la situación, como apreciará S.S de las constancias que adjunto y la prueba que produciré. Sin embargo, para poder revertir esta situación requiero en primer orden lograr satisfacer mis necesidades básicas de conformidad con las previsiones del art. 434 del CC YCN.

No es posible olvidar que, circunstancias particulares de lado, el derecho a los alimentos es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado. En este caso concreto la obligación del estado es llevar adelante una interpretación integradora del ordenamiento, no solo las pautas del Código Civil sino también de aquellas que resguardan el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. No pueden sostenerse interpretaciones legales que perpetúen la desigualdad entre hombre y mujeres mediante la reproducción de patrones socioculturales que así lo sostengan (conf. art.2 inc. e ley 26485)

En cuanto al supuesto comprendido en el inc. e de la norma precitada, como relaté anteriormente la violencia económica padecida me obligó a retirarme del hogar que compartíamos con López. Más allá de los derechos que pudieran corresponderme sobre dicho inmueble en el marco del régimen patrimonial del matrimonio, lo cierto es que, la atribución fáctica de vivienda recae actualmente en favor del demandado.

c) Consideración especial: Más allá de lo expuesto debo aclarar que no desconozco que me asiste el derecho a solicitar la atribución del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal, del que debí retirarme por la situación de violencia económica sufrida. Sin embargo, la situación económica que atravieso es apremiante y las capas de vulnerabilidad a las que me enfrento no me permiten hacer frente a necesidades básicas pues no tengo ningún ingreso regular y seguro.

Sin perjuicio de ello, me reservo el derecho de reclamar la atribución de la vivienda que adquirimos durante nuestro matrimonio, comprendiendo el impacto que ello podría tener en el monto de la prestación. Sin embargo, reclamo en base a las exclusivas necesidades actuales de nuestras hijas y mías.

Reservo el derecho también de requerir la compensación económica que pudiera corresponderme, por cuanto el empeoramiento de mi situación patrimonial tiene causa adecuada con el divorcio. No paso por alto lo normado por el art. 434 inc.b del Código Civil y Comercial en tanto estatuye que los alimentos no proceden a favor de quien recibe la compensación económica prevista por el art.441 de del mismo cuerpo normativo.

Sin embargo, más allá de la situación fáctica no se concreta en autos- pues no he recibido la compensación económica- lo cierto es que existe doctrina que sostiene que la norma no puede ser interpretada en forma que restrinja derechos (principio de no regresividad PDSEC). Por lo tanto, la compensación económica puede ser procedente aún en caso de que se reciban alimentos por no ser idéntica la causa por la que se deben ambas prestaciones (conf. Solari Néstor). Concretamente la doctrina entiende que, a contrario sensu del texto legal, la compensación sería admisible si el ex cónyuge percibe alimentos antes de la determinación de tal compensación, independientemente de los efectos posteriores sobre la prestación alimentaria. Eventualmente, aún no ha caducado mi derecho a ello, haré asimismo uso de mi derecho a plantear la inconstitucionalidad de la interpretación contraria a la sostenida por mi parte.

Como dijera, mi derecho es urgente, y el debate amplio que debe realizarse para la obtención de dicha compensación, me colocaría en una situación de vulnerabilidad aún peor, pues la doctrina mayoritaria considera que debe garantizarse un debate pleno para la procedencia de esta pretensión, mientras que el proceso de alimentos es conocido por ser un debate más restrictivo en el que ambas pretensiones (en favor de mis hijas y mío propio) pueden ser acumuladas para obtener la tutela efectiva de nuestros derechos, por ello más rápido para la satisfacción de la situación de urgencia que atravesamos.

V. Cuota provisoria: Atento la situación fáctica descripta precedentemente, siendo imperioso regularizar el pago de la prestación alimentaria por parte del demandado en favor de quien suscribe y nuestras hijas, solicito se establezcan alimentos provisorios durante la tramitación del proceso.

Como se habrá advertido de mi relato, a través del retaceo del dinero el demandado realiza actos de violencia hacia mi persona y la de mis hijas. En dicho sentido es reiterada la doctrina y jurisprudencia que entiende que el retaceo del dinero y la amenaza de desamparo que ello importa resulta el ejercicio de un acto de violencia hacia las personas. No sólo es un tipo específico de violencia previsto por la ley nacional y la provincial, sino que además nuestra ley provincial 2212 prevé en forma específica la posibilidad de fijar una prestación alimentaria ante la ocurrencia de dicho supuesto. En igual sentido podemos señalar el precedente A.P.S C/A.A.C.A S/ALIMENTOS PARA LOS HIJOS (expte- 92404) de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Neuquén.

Es decir, nuestro ordenamiento reconoce en forma expresa que las conductas que actualmente despliega López, retaceando y abonando antojadizamente lo que quiere, configuran un hecho de violencia familiar que coloca a mis hijas en una situación de riesgo. Por este motivo entiendo que las circunstancias descriptas y la prueba que adjuntaré respecto de los padecimientos de salud de mis hijas, los costos de manutención, así como la alta capacitación laboral del demandado, acreditan en forma verosímil el derecho que invoco y el peligro para la integridad psicofísicas de nuestras instas en la imposibilidad de hacer frente a los costos de su alimentación en sentido amplio.

Sumado a ello no puede obviarse que nuestras hijas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. Camila especialmente en razón de su discapacidad, lo acredito con la documentación que adjunto. La situación concreta de Camila merece una consideración especial por tratarse de una niña atravesada por una triple situación de vulnerabilidad. Esto obliga al Estado argentino y el provincial a reforzar la diligencia en su actuación a la hora de abordar su situación con perspectiva de vulnerabilidad.

En razón de todo ello solicito se fije una prestación alimentaria provisoria equivalente a los montos pretendidos en esta demanda, 40% de los ingresos del demandado en favor de nuestras hijas y 15% en favor de quien suscribe.

Considerando las circunstancias relatadas respecto de la modalidad en la que el Sr. López ejerce violencia respecto de mi persona y sus hijas, solicito que, de conformidad con las previsiones del art.550 del Código Civil y Comercial se retenga la prestación directamente sobre los ingresos del Sr. López a fin de garantizar el cumplimiento íntegro de la suma reclamada, limitando en el futuro la posibilidad de que el progenitor deposite antojadizamente lo que entienda corresponder.

VI.- Prueba:

a) Documental:

- declaración jurada de bienes e ingresos
- actas de nacimiento de las niñas Camila y Aurora
- sentencia de divorcia que acredita el vínculo conyugal que me unió al demandado
- certificación negativa de ANSES que da cuenta que no posee empleo
- programa de cursado y costos anuales y mensuales de la Tecnicatura superior en acompañante terapéutico y Especialización en consultoría psicológica a fin de acreditar que actualmente me encuentro llevado a cabo esta capacitación y el costo destinado a mi reinserción laboral.
- Comprobante de la finalización del posgrado y especializaciones por parte del Sr. López durante la vigencia de nuestro matrimonio, con objeto de acreditar su mejor situación para proveerse recursos
- Constancia de mi historial laboral en la provincia de Neuquén y telegrama de renuncia tras el nacimiento de Camila para dedicarme al cuidado del hogar
- Constancia de diagnóstico de TEA, de las terapias que debe realizar Camila, así como el costo del jardín maternal a fin de acreditar los gastos denunciados
- Certificado médico de celiaquía de Aurora
- Comprobantes de pago de alimentos, combustible y vestimenta de ambas niñas a fin de acreditar el costo concreto de su manutención.

b) Informe ambiental: A fin de que puede apreciarse las condiciones de vida actual de nuestras hijas y quien suscribe, así como las del progenitor demandado, especialmente en lo relativo a las comodidades y espacios con los que cuentan ambos inmuebles solicito se realice informe ambiental tanto en el domicilio en el que resido actualmente como en el que habita el Sr. López. Solicito a dicho fin se de intervención al Equipo Interdisciplinario del fuero de familia.

c) Informativa: Solicito se oficie a:

- Jardín maternal donde asiste Camila a fin de que informe quien lleva y retira a la niña diariamente, quien asiste a las reuniones programadas y con quien se comunican por cualquier eventualidad necesaria respecto de la niña
- A los profesionales tratantes de Camila y Aurora a fin de que corroboren las patologías denunciadas e informen respecto de los cuidados y terapéuticas necesarias para el tratamiento de cada una de ellas
- A la empleadora/ AFIP/ Dirección Pcial. de Rentas a fin de que informen respecto de los ingresos que percibe el Sr. López. De corresponder remitan declaración jurada de ganancias y bienes personales, ingresos brutos, recibos de haberes.

d) Informativa en subsidio: Para el caso de desconocimiento de la documentación adjuntada solicito se libre oficio a las entidades emisoras a fin de que se expidan respecto de su autenticidad.

e) Testimonial: Solicito se cite a mis progenitores Sres.xxxx con domicilio en xxx a fin de presten declaración testimonial destinado a acreditar mi situación económica actual, la ayuda económica que me brindan, así como respecto de la modalidad de ejercicio del cuidado de las niñas.

VII. Petitorio: Por todo lo expuesto a S.S solicito:

a) Se haga lugar a la presente demanda condenando al demandado López a abonar la prestación alimentaria

reclamada en mi favor y el de mi hijas

b) Se fija la cuota provisoria peticionada durante la tramitación de este proceso, disponiendo la medida requerida para garantizar las cuotas futuras

c) Se me conceda el beneficio de litigar sin gastos

d) Se impongan las costas al progenitor demandado

Proveer de conformidad, será justicia.

SRA. GOMEZ

CASO 2

Sr/a Juez

Rita Campos, DNI xxxx, con domicilio real en calle xxx de la ciudad de xxxx, con el patrocinio de el/la Dr/a. titular de la Defensoría Pública Civil Nº x , constituyendo domicilio procesal en xxx y domicilio electrónico en xxx ante S.S me presento y digo:

I. Beneficio de litigar sin gastos: Por ser una persona de escasos recursos económicos conforme se desprende de la Declaración Jurada de bienes que adjunto, solicito se me conceda el beneficio de litigar sin gastos.

II. Objeto: Que vengo en tiempo y forma, por derecho propio a promover la presente solicitud de dictado de medida autosatisfactiva destinada a prevenir la continuación y agravamiento del daño causado a mi intimidad por la difusión de imágenes y videos íntimos y personales de la suscripta por parte del Sr. Alan López, domiciliado en xxxx.

Solicito que al momento de sentenciar se ordene al Sr. López cesar la actividad desplegada para “compartir” el video en redes sociales así como la eliminación de los videos subidos en las plataformas de Facebook, Instagram y Whatsapp ya sea por parte del propio López o de los responsables y/o titulares de dichas plataformas.

III. Hechos: Mantuve una situación de noviazgo con el Sr. Alan López por varios años. La relación culminó en enero de 2024 por la violencia ejercida por parte de López hacia mi persona, desplegaba conductas de control posesivas, celos, me controlaba por teléfono, la situación llegó a tal punto que el Sr. López me agredió físicamente con golpes y empujones, entre otras actitudes.

En el mes de febrero de 2024 tuvo lugar un episodio mediante el cual López me arrebató mi teléfono celular, allí se encontraban almacenados videos filmados con el consentimiento de ambos mientras manteníamos relaciones sexuales.

Los videos eran privados, nunca tuve la intención de difundirlos ni autoricé a nadie hacerlo. Sin embargo, fueron difundidos por el Sr. López mediante el uso de redes sociales, concretamente en las plataformas de Instagram, Facebook y whatsapp.

La difusión de los videos me ha ocasionado un daño ya que tanto ha llegado al conocimiento de vecinos y

familiares ocasionando un trato degradante y humillante hacia mi persona. Hice la denuncia, más el Sr. López aún continúa compartiendo el video.

IV.- Requisitos de la medida solicitada:

La incorporación de los tratados de derechos humanos a nuestro plexo constitucional ha traído como consecuencia la obligación por parte del Estado de garantizar los derechos humanos de las personas, no sólo absteniéndose de realizar conductas que las perjudiquen sino también desplegando conductas concretas tendientes a garantizar estos derechos.

En este marco, la tutela judicial efectiva de los derechos se alza como una obligación por parte de los tribunales tendiente a la protección de los derechos humanos vulnerados en la forma más rápida, eficiente y efectiva posible.

En este contexto se sanciona nuestro Código Civil y Comercial que asigna a la llamada función preventiva del derecho de daños un rol preponderante en el resguardo del principio de no dañar a otro contenido por el art.19 de nuestra Constitución Nacional.

Así, se ha incorporado a nuestro derecho el art.1711 llamada "acción preventiva" destinada a que ante un accionar antijurídico - como el aquí descripto- se dispongan obligaciones de hacer y no hacer destinadas a evitar que el daño continúe y se agrave. No puedo evitar ya que se produzca, pues el video ya ha trascendido en mi círculo de conocidos, pero pretendo con esta acción evitar que continúe desplegándose, trascienda aún más, se perpetúe y agrave la violación a mi derecho a la intimidad.

Lo que aquí pretendo no sólo se encuentra previsto por la norma citada. También el art.52 del Código Civil y Comercial prevé en forma específica la procedencia de la acción intentada ante una afectación a la intimidad personal, la honra, la dignidad, imagen e identidad de las personas. Al respecto debo destacar que, de acuerdo al art.53 del mismo Código, es necesario mi consentimiento expreso para reproducir mi imagen, no siendo éste presumible (conf. art.55 del CCyCN)

La acción preventiva prevista por las normas citadas no tiene una regulación procesal específica por lo que entiendo que el cauce intentado es pertinente por ser la vía más rápida para garantizar mis derechos vulnerados. Tiene dicho al respecto en forma concreta la doctrina que las medidas autosatisfactivas se tratan de procesos urgentes, no cautelares, que no son accesorios a otro proceso principal por lo que se agotan en sí mismas. Entiendo que así interpretadas es el instrumento más eficaz para resguardar mi derecho vulnerado.

Respecto de sus recaudos- siguiendo a Raúl Pizarro- podemos indicar que debe tratarse de una urgencia impostergable en su promoción, la amenaza de una lesión actual o inminente del daño a un derecho, su continuación o agravamiento (conforme el curso normal y ordinario de las cosas), una situación de riesgo que torne justificable el accionar judicial para que se lleva a cabo una conducta o su cese con el objetivo de evitar daños irreversibles. (Pizarro, Ramón, "Función preventiva de la responsabilidad civil. Aspectos generales, AR/DOC/3952/2017)

Como puede advertirse del caso narrado la conducta desplegada por el Sr. López enmarca en el ejercicio de violencia hacia mi persona lesionando mis derechos personalísimos, de continuar la difusión de estos videos la situación se agravará. Hasta el momento solo lo sabe mi familia y mis vecinos y amigos, pero pu

ede trascender a todos los ámbitos de mi vida, perpetuarse en tiempo ocasionando acceso ilimitado para cualquiera, afectando mi derecho a una vida libre de violencia.

Respecto específicamente a los recaudos de procedencia de la acción preventiva prevista por el art.1711 el autor citado detalla que es necesario:

- Una acción u omisión con razonable aptitud causal para generar un peligro de daño no justificado. Como he detallado más arriba se trata en el caso de la afectación a mi derecho personalísimo a la intimidad, cuyo daño es palpable al no haber mediado mi autorización para la difusión de las imágenes de mi persona.

- La conducta riesgosa debe ser antijurídica, es decir, contraria al ordenamiento jurídico integralmente considerado. La conducta de López es violatoria de los tratados de derechos humanos que protegen la integridad personal en sentido amplio, específicamente, el derecho a la intimidad y el honor. También en forma más concreta es violatoria del art. 52 del CCYCN como he señalado.

- Debe existir una razonable previsibilidad de la producción, continuación o agravamiento del resultado nocivo en base a estándares de la causalidad adecuada. Es conocido el potencial de las redes sociales para “viralizar” y hacer masiva imágenes y videos. También es sabido que no todos ellos son difundidos con la autorización de las personas involucradas. El video ha penetrado ya en mi círculo más cercano, más la potencialidad de viralización es palpable al no encontrar restricción su difusión en las redes sociales.

- Verificarse la amenaza de interés no ilegítimo de la persona accionante. El resguardo de mis propios derechos personalísimos no puede tener un interés ilegítimo

- Debe existir posibilidad material de detener el efecto lesivo. De retirarse los videos de las plataformas donde actualmente se encuentran e impedir al Sr. López su difusión puede prevenirse que la situación se agrave al hacer masivos los videos referidos.

Por ultimo destaco que la acción es procedente incluso contra los sujetos que no han generado el riesgo de daño que se pretende evitar, es especial, como en este caso, puede alcanzar la finalidad preventiva perseguida.

V. Fundamento jurídico de las pretensiones. Derecho aplicable al caso:

La conducta desplegada por el Sr. López y los titulares de las redes sociales que alojan los videos es notoriamente violatoria de la CEDAW en tanto se me ha humillado en mi condición de persona, difundiendo imágenes íntimas sin mi consentimiento. Pero además la conducta desplegada por López y las redes señaladas evidencia la existencia de patrones que promueven la desigualdad de las mujeres y las somete a relaciones de poder.

López, despojándome de mis bienes (conf. art.5 inc. 4 a y b de la ley 26485), publica sin mi consentimiento videos de mi propiedad desarrollando así una conducta de sometimiento sobre mi persona mediante el cual soy expuesta y humillada ante mi familia y comunidad. No es la primera vez que lo López me somete a situaciones de violencia, se trata de una conducta reiterada de su parte y, en caso de no intervenir el estado en su rol de garante de los derechos humanos la situación se agravará.

Más aún, las redes sociales mencionadas permiten que las imágenes de mi propiedad se sigan compartiendo y lleguen así al alcance de todos.

La ley 26485 de protección de la violencia contra las mujeres en su art.16 dispone concretamente que así este derecho a las mujeres a recibir la protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren vulnerados su derecho a una vida sin violencia, la intimidad y dignidad

VII.- Prueba:

a. Documental:

- Copia captura de pantallas
- Declaración jurada de bienes e ingresos

b. Pericial informática: Solicito se designe perito informático único de oficio a fin de que conste la presencia de los videos en las redes sociales denunciadas y detalle el número y terminal de origen de dicho video, así como informe si el mismo fue compartido por el Sr. López.

c. Informativa: Se oficie a las redes sociales mencionadas a fin de que informen los usuarios que subieron y compartieron las imágenes denunciadas a fin de identificar el lugar específico en que se encuentran alojadas para la efectividad de la medida solicitada.

VIII. Medidas urgentes:

En pos de evitar que la situación se siga perpetuando solicito que se disponga el urgente secuestro del celular de mi propiedad que se encuentra en posesión del Sr. López, donde se encuentra el archivo de video que fue originariamente compartido. Si bien el video ya ha sido “subido a nube”, en caso de hacerse lugar a la medida preventiva requerida entiendo que redundará en una mejor garantía para evitar que el daño vuelva a ocurrir el recuperar la posesión del bien mueble que me fuera sustraído y que aloja el archivo original.

Asimismo, solicito que en forma urgente se requiera a los titulares de las firmas Facebook, Instagram y Whatsapp arbitren los medios para identificar el video denunciado sobre la base de las imágenes aportadas y proceden a eliminarlos de las respectivas plataformas. Tenga en cuenta S.S que de acuerdo al conocido precedente “Rodríguez Belén” de la CSJN deben las plataformas arbitrar los medios para eliminar los videos que sean alojados sin consentimiento de las personas cuando afecta su derecho al honor e intimidad.

VIII.- Petitorio: Por todo lo expuesto a S.S solicito:

- e) Se haga lugar a la presente medida autosatisfactiva y se ordene a Alan López cesar la actividad desplegada para “compartir” el video íntimo de mi propiedad en redes sociales o cualquier tipo de mensajería.
- f) Se ordene la eliminación de los videos subidos en las plataformas de Facebook, Instagram y Whatsapp y a sea por parte del propio López o de los responsables y/o titulares de dichas plataformas
- g) Se me conceda el beneficio de litigar sin gastos
- h) Se impongán las costas al Sr. López por ser el causante de esta petición.

Proveer de conformidad, será justicia.

RITA CAMPOS

POSTULANTE: MIRTA VERONICA CAROLINA MARTINEZ

Caso Nro. 1:

Advirtiéndole que a la Sra. Gómez ya se le dio ingreso como usuaria de la Defensa Pública, es decir, que y a fue entrevistada por el Servicio de Orientación jurídica y se le confeccionó la Declaración Jurada de bienes e ingresos, se concreta una entrevista con la usuaria a fin de conocer cuáles sus pretensiones, y que es lo que ella quiere obtener de la actuación de la Defensa Pública.

Se realiza una escucha activa de sus intereses y pretensiones. En primer lugar, de acuerdo a lo que se encuentra esbozado en el caso planteado, sin dudas se puede advertir que la Sra. Gómez pretende en primer lugar que se regularice el tema de la cuestión alimentaria, que se ajuste a las necesidades especiales de sus hijas, que se valore el tiempo de cuidado que la mamá lleva a cabo. Con dicho objetivo desde la Defensoría, previamente podemos librar oficios en virtud del Art. 400 del CPCC a fin solicitar a la empleadora información sobre el Sr. López, a fin de conocer certeramente cuáles son los ingresos del Sr. López, y cuál es su real situación económica. Contar con los recibos previamente al inicio de la demanda nos podrá dar un panorama más amplio de la realidad económica del Sr. López para después peticionar de acuerdo a derecho, acorde con las necesidades de las niñas.

En dicho aspecto, si el Sr. cuenta con recibo de sueldo, en la demanda solicitaría un porcentaje de su sueldo 40-45% dependiendo de en cuanto se traduce dicho porcentaje en dinero. Se solicitaría en porcentaje, a fin de mantener actualizada la cuota con los aumentos de sueldo del Sr. López. Circunstancia importante en virtud de los tiempos inflacionarios que vivimos. Si en cambio, el Sr. López trabaja de manera independiente, solicitaría un porcentaje de índice de crianza que se publica en la página del ministerio de economía, de acuerdo a los índices de precios al consumidor. En dicha página se van actualizando los costos de crianza de acuerdo al grupo familiar. Índice interesante, que incluye el tiempo de cuidado. Es un parámetro que cuenta con perspectiva de género y valoriza el tiempo de las personas que se encargan del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que en la mayoría de los casos son mujeres. En este caso se podría solicitar un 50% del valor de crianza para una familia integrada por 4 personas y dos niños/as. Desde el año 2023 se ha sentado jurisprudencia, -incluso neuquina- en la cual se ha fijado la cuota alimentaria en base a dicho parámetro. Autos. 14748/2023. "Defensoria de los Derechos del niño, niña y Adolescente c/ AGM y otros s/ medida de protección de derechos y guarda) Juzgado de Familia de Villa La Angostura.

Por otro lado, considero que se puede plantear un plan de parentalidad, a fin de distribuir los tiempos de cuidado de ambos padres. Se debe evacuar en primer lugar cuáles son las pretensiones de la Sra Gómez para poder saber si es realmente lo que ella quiere. En muchos casos no se pretende un régimen de comunicación más extenso a favor del padre, porque quizás, se sabe que va a ser de difícil cumplimiento, o se sabe que el Sr por sus tiempos laborales no puede encargarse de los horarios establecidos para terapias, escuela, etc. -entonces su objetivo puede ser en realidad, se aumente el importe de cuota alimentaria pr

eviendo los gastos de alguna niñera o persona que pueda estar a cargo el tiempo que ella realice sus especializaciones profesionales.

Asimismo, un tema de crucial importancia para tratar es la atribución del hogar conyugal. Atento que es la Sra. la que se retiró del mismo con sus dos hijas, atento que la convivencia resultaba perjudicial para todos. En dicho planteo debería solicitar que se le atribuya la vivienda a la Sra Gómez en virtud que se encuentra al cuidado de sus hijas, vive con ellas, se hace cargo de su cotidianeidad, y atento que no tiene ingresos suficientes para poder pagar el alquiler, sin dudas el Sr. López está en mejores condiciones económicas para solventar dicho gasto.

En dicho planteo debería recalcar la situación de desventaja de la Sra. Gómez, su alta vulnerabilidad, en virtud de estar sin trabajo, sin su hogar y al cuidado de sus hijas. Incluso se apartó a las niñas de su lugar de apego, sin dudas que el Sr. López no tuvo ninguna perspectiva ni de género ni de las infancias. Recalcaría en virtud del interés superior del niño, sería beneficioso para ellas volver a su hogar con su mamá.

No surge del caso cuanto tiempo paso desde la sentencia de divorcio, pero si nos encontramos dentro del plazo de los seis meses podemos plantear una compensación económica. La situación económica de la Sra. Gómez sin dudas se vio perjudicada luego de la sentencia de divorcio. No tiene vivienda, no tiene un trabajo estable para poder sobrellevar los gastos, es decir, que ha habido un empobrecimiento. Si hacemos una comparación de su situación antes de casarse y al finalizar el matrimonio, sin dudas la Sra. Gómez se encuentra en una situación de desventaja a la del Sr. López. Como familia, han decidido que la Sra. Gómez se dedique a las tareas de cuidado, como muchas mujeres, y relegando su actividad profesional, y eso repercutió en que no pudo desarrollarse profesionalmente. En cambio, el Sr. López si lo pudo hacer.

Si no han pasado los 6 meses, plazo de caducidad que plantea el código, iniciaría el pedido de compensación económica, probando la desventaja económica en la que se encuentra actualmente y con dicho ingresos podría solventar los gastos de sus especializaciones.

INICIA DEMANDA DE ALIMENTOS

Actora: Gómez, X

Demando: López

Objeto: INICIA DEMANDA DE ALIMENTOS

Exptes vinculados. Gómez c/ López s/ divorcio. Expte. /2020

Sr./a. Juez:

Sra. Gómez, DNI... Con domicilio en CCCC, de la Ciudad de X, en representación de mis hijas, Aurora y Camila, con el patrocinio letrado de la Defensoría Nro. Z, constituyendo domicilio en calle XX y electrónico.....@jusneuquen.gov.ar, a VS digo:

Objeto: Que me presento ante VS a fin de iniciar demanda de alimentos contra el Sr. López con domicilio en X en virtud de ser el progenitor de las niñas Aurora y Camila y la responsabilidad parental que la le y le confiere, a fin de que se ordene fijar un importe de cuota alimentaria a favor de las niñas por el

45% de los ingresos que percibe el Sr. López de la empresa BB, más salario familiar, más cobertura de obra social y más SAC de los meses de Julio y diciembre de cada año.

Hechos:

Tal como surge de la documentación que se acompaña estuve casada con el Sr. López durante 12 años. De dicha unión nacieron Camila y Aurora, de 6 y 4 años respectivamente.

Luego nos separamos, y las niñas han quedado a mi cuidado, realizando el Sr. López aportes insuficientes que no llegan a cubrir las necesidades que requieren ambas niñas.

Actualmente me encuentro desempleada, viviendo con mi mamá quien colabora con el cuidado de ellas e incluso con aportes económicos.

DENUNCIO GASTOS: En virtud de la situación diagnosticada de Camila, -TEA- (trastorno del espectro autista) se requiere que lleve adelante distintas terapias y talleres, que oscilan los \$ 100.000 mensuales. Por otro lado, Aurora tiene celiaquía, con lo cual debo tener mucho cuidado con la alimentación que ingiere, y comprar productos libres de gluten. Ya solo la harina especial rondan los \$ 40.000 la bolsa de 15 kilos.

Gastos de internet, colaboración con los servicios del hogar: \$ 20.000

Frutas y Verduras: \$ 30.000

Lácteos, carnes y otros: \$ 130.000

Gastos de transporte: \$ 100.000

Los gastos que estoy denunciando son los mínimos que se suscitan en una casa con 2 niñas, sin dudas no se están contemplando las tareas de cuidado que se realizan todos los días, en las cuales el Sr. López no participa.

DENUNCIO CAUDAL ECONOMICO: El Sr. López se encuentra actualmente en relación de dependencia en la empresa BB, con un ingreso aproximado de \$ 3.000.000 mensuales.

MONTO RECLAMADO: Se solicita que se fije el 45 % de los ingresos que percibe el Sr. López de sus haberes mensuales, que sean mediante descuento directo sus haberes, y que sea depositado en la cuenta judicial del BPN que se abrirá a nombre de los presentes autos, y a la orden de este Juzgado y Secretaria.

SOLICITUD DE CUOTA PROVISORIA: Atento que el Sr. López actualmente abona cuota alimentaria de acuerdo a lo que él considera, y cuando él quiere, solicito que se fije provisoriamente el 25% de los haberes que el Sr. López percibe como dependiente de BB y que se libere oficio a dicha empresa para que procedan a la retención. (art. 544 CC)

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: En virtud que la Sra. Gómez no cuenta con ingresos suficientes para afrontar los gastos que el presente trámite demande, se adjunta la Declaración Jurada de bienes e ingresos de la Sra. como usuaria de la Defensa Pública, a fin que VS. merite la concesión del Beneficio de litigar sin gastos. Art. 78 y ctes CPCC y Resolución MPD 04/2024.

PRUEBA:

Documental:

- 1- Copia digitalizada del DNI de la Sra. Gómez.
- 2- Acta de matrimonio y sentencia de divorcio.
- 3- Actas de nacimiento de las niñas Aurora y Camila.
- 4- Declaración jurada de bienes e ingresos de la Sra. Gómez.
- 5- Certificados médicos de las niñas Auroras y Camila.

Oficiatoria:

- 1-se libre oficio a la empresa BB para que remitan los últimos seis recibos de sueldo del López.
- 2-Se libre oficio al Banco de la Provincia de Neuquén a fin de que extiendan tarjeta de débito a la Sra. Gómez de la cuenta abierta a nombre de los presentes autos.
- 3-Se libre oficio a la Afip para que informen la actual situación del López ante dicho organismo.
- 4-Se libre oficio al Registro de la propiedad automotor y al registro de la propiedad inmueble para que informen los bienes a nombre del Sr. López.
- 5-Subsidiariamente, si el Sr. López niega la documentación que se adjunta, solicito se libren oficios a las entidades respectivas para que remitan los originales.

TESTIMONIAL: Ofrezco como testigos para que declaren a tenor del pliego que se indica

Se cite a la Sra. XX Dni, con domicilio en X . Sra. AA, con domicilio en ZZ, y el Sr. TT con domicilio en PP.

Para que diga el testigo: a) Por las generales de la ley b) para que diga si sabe y le consta que terapias y actividades realiza Camila, c) Para que diga el testigo si sabe y como le consta las actividades que realiza Aurora, d) para que diga quien afronta dichos gastos, e) para que diga quien lleva a las actividades a las niñas. F) de razón de sus dichos. Hago reservar de ampliar el pliego en la audiencia.

DERECHO A SER OIDO: se ofrece que las niñas puedan ser entrevistadas por VS.

INFORME SOCIO AMBIENTAL: Solicito que se realice un amplio informe socio ambiental de la vivienda del Sr. López y mía.

DERECHO: fundo mi pretensión en Art. 638 CCyCN, 658, 660 y cctes del CCyCN.

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1-Me tenga por presentado, por parte, en la representación invocada.
- 2-Por denunciado domicilio real, por constituido domicilio.
- 3-Por ofrecida prueba.
- 4-Que se fije cuota provisoria y se proceda a retener el porcentaje solicitado.
- 5-Se haga lugar a demanda en todas sus partes.

SERA JUSTICIA.

SRA. GOMEZ DEFENSORIA.

SOLICITA ATRIBUCION DEL HOGAR CONYUGAL

ACTORA: SRA. GOMEZ

DEMANDADO: SR. LOPEZ

EXPTES VINCULADOS: DIVORCIO

Sr./a Juez:

Sra. Gómez, DNI. Por mi propio derecho y en representación de mi hijas, Aurora y Camila en virtud de la representación que me confiere la responsabilidad parental, con domicilio en CC, con el patrocinio letrado de la Defensoría Nro. XX de la localidad de CC, constituyendo domicilio en XX y electrónico en @jusne uquen.gov.ar a VS digo:

Objeto: que me presento ante VS a fin de solicitar la atribución de la vivienda familiar, contra el Sr. López con domicilio en en virtud de los hechos que paso a exponer.

Hechos.

Durante doce años hemos vivido con el Sr. López en matrimonio y de dicha unión hemos tenidos dos niñas Camila y Aurora.

Durante todos estos años hemos tenido una agradable convivencia, en la cual he debido dejar de trabajar con el objeto de quedarme al cuidado de ellas. Ambas son muy pequeñas, y Camila requiere un seguimiento y acompañamiento más profundo en virtud de ser diagnosticada de TEA.

Una vez que las cosas se fueron acomodando, en la cual Camila contaba con sus terapias y talleres, lo mismo con Aurora, me propuse retomar mi actividad profesional, dado que la había dejado de lado para dedicarme de manera exclusiva al cuidado de las niñas.

Fue allí, cuando planteé al Sr. López volver a charlar sobre cómo seguir adelante el cuidado de las niñas y le manifesté mis intenciones de retomar mi actividad profesional, que la relación de pareja con el Sr. López se resquebrajó.

La convivencia devino insostenible, y allí fue que decidí de manera rápida irme con mis hijas a la casa de mi madre.

Sin embargo, dicha decisión fue repentina, para oxigenar la situación que estábamos viviendo, pero sin embargo, resulta imperioso volver a mi vivienda, la cual fue asiento del hogar conyugal y que el Sr. López se retire, atento que cuenta con ingresos suficientes para cubrir el pago de un alquiler.

Por otra parte, en virtud del diagnóstico de tiene Camila sería ampliamente beneficioso para ella volver a encontrarse con sus cosas, el lugar donde creció, y en el cual siempre se siente muy a gusto. Dicho lu

gar fue el centro de vida de ambas niñas, donde tienen sus actividades y se encuentran sus relaciones más estables.

FUNDAMENTO: En virtud de lo estipulado en el Art. 443 CCCN, y cctes, y tratados de derechos humanos. CEDAW.

PRUEBA:

Documental:

- copia digital del Dni de la Sra. Gómez
- copia digital del acta de nacimiento de las niñas Aurora y Camila.
- Acta de matrimonio y sentencia de divorcio.
- certificados médicos de las niñas.
- Declaración jurada de bienes e ingresos de la Sra. Gómez.

Oficiatoria:

- En caso de desconocer la documentación que se presenta, se solicita se libre oficio a las entidades respectivas para que informen sobre su autenticidad.

Testimonial: se cite a los testigos A DNI con domicilio eny B con domicilio en X a fin de que puedan decir: 1) si sabe cuánto tiempo vivió Gómez y sus hijas en el domicilio donde reside el Sr. López. 2) si sabe dónde están viviendo actualmente. 3) si sabe si las niñas se han adaptado bien a dicho lugar. 4) para que digan si sabe si el Sr. López vive con alguien más. 5) para que diga si sabe cuántos ambientes tiene la casa. Hago reserva de ampliar el pliego en la audiencia.

- Entrevista con las niñas. Derecho a ser escuchadas ante VS.
- Informe socio ambiental. Se requiere un amplio informe socio ambiental del equipo interdisciplinario para que indiquen el perfil de las niñas y de la Sra. Gómez y el lugar donde viven actualmente, condiciones edilicias, servicios, dimensiones.
- Informe socio ambiental del Sr. López. Perfil del Sr. López, dimensiones de la casa que fuera del hogar conyugal, cantidad de baños y habitaciones. Todo lo que se pueda detallar al respecto.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: En virtud que la Sra. Gómez no cuenta con ingresos suficientes para afrontar los gastos que el presente trámite demande, se adjunta en 2 fs. Declaración jurada de bienes e ingresos a fin de que VS merítue la concesión del beneficio de litigar sin gastos. Art. 78 CPCC. Resolución Ministerio Público de la Defensa 04/2024.

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1.Me tenga por presentado, por parte, y por constituido domicilio.
- 2.Por presentado solicitud de Atribución del hogar.
3. Se haga lugar a la demanda en todas sus partes.

SERA JUSTICIA.

FIRMA SRA GOMEZ. FIRMA DEFENSORIA.

INICIA DEMANDA DE COMPENSACION ECONOMICA

Actora: Sra. Gómez

Demandado: Sr. López

Exptes. Vinculados: Gomez c/ López s/ divorcio.

Sr./a Juez:

Sra. Gómez, DNI. XX, por mi propio derecho, con domicilio en NNNN, de la localidad de 888, con el patrocinio de la Defensa Publica Nro. 00, constituyendo domicilio en ZZ y electrónico enmmmmmm a VS digo:

Que me presento en estos autos a fin de solicitar el pedido de compensación económica al Sr. Lopez con domicilio en XXX de la localidad de CC en razón de los hechos y el derecho que paso a exponer:

Hechos:

En el año 2000 me case con el Sr. Lopez y hemos vivido 12 juntos. De acuerdo al plan familiar que habíamos armado, y con la llegada de dos niñas, decidimos que me quedaría en la casa atenta al cuidado de ellas, y de esa manera fui relegando mi carrera profesional.

Hemos tenido dos niñas, Camila con 6 años actualmente y Aurora de 4 años. Camila fue diagnosticada con TEA, y dicho diagnostico nos movilizo como familia, requirió que nos acomodáramos para sobrellevar todas las actividades y cubrir todas las necesidades que requería. Pasado un tiempo, pudimos seguir adelante, y armar un plan muy armonioso.

Recién ahí me permití pensar en volver a trabajar, a “rehacer” mi vida en algún punto, volver a trabajar.

Fue allí cuando la situación se complicó, López se negó a la posibilidad de que volviera a trabajar y a estudiar, y comenzó a controlar los gastos que hacía.

Cuando la situación devino insostenible, decidí irme con mis hijas a la casa de mi mama.

Hoy me encuentro sin casa, con un aporte insuficiente de cuota alimentaria, y sin bienes a mi nombre, sin poder seguir adelante con mi vida.

Por el otro lado, el Sr. López termino su carrera universitaria, una especialización, y ha crecido profesionalmente.

sionalmente, siendo respetado por sus colegas.

MONTO RECLAMADO: En virtud los años que estuvimos juntos, solicitaría una renta periódica durante la misma cantidad de años que estuvimos juntos, y eso colaboraría en que pueda especializarme y contar con mejores condiciones para acceder un trabajo.

Fundamento: 441 442 Código Civil y Comercial de la Nación.

PRUEBA:

- 1- DNI de la Sra. Gómez, certificación negativa de ANSES, declaración jurada de bienes e ingresos.
- 2- Acta de Matrimonio con el acta marginal con la sentencia de divorcio.
- 3- Certificado de nacimiento de las niñas.
- 4- Certificados médicos de ellas.
- 5- Comprobante de finalización de posgrado del Sr. López y demás especializaciones.
- 6- Constancia de renuncia de la Sra. Gómez a su trabajo.
- 7- Historia laboral de la Sra. Gómez.

OFICIATORIA:

- 1-Se libre oficio a los registros de la propiedad inmueble y automotor para que puedan informar los bienes que poseen los Sres. Lopez y Gomez.
- 2-Se libre oficio Banco Central de la Nacion para que informen las cuentas bancarias del Sr. Lopez y de la Sra. Gomez, y el saldo de las mismas.
- 3-Si se llega a desconocer la documentación que se acompaña, se libre oficio a las entidades emisoras para que puedan expedirse sobre la autenticidad de las mismas.
- 4-Se libre oficio a la empresa empleadora del Sr. Lopez para que informen sobre su remuneración anual.
- 5-Se libre oficio a Afip y rentas para que informen sobre los impuestos que vienen a nombre de las partes.

TESTIMONIAL: Se cite a las siguientes personas:

- a) XX DNI Domicilio
- b) YY DNI Domicilio
- c) ZZ DNI Domicilio

Para que digan: a) si sabe de que trabaja la Sra Gómez y el Sr López. B) para que diga quien se ocupó de la crianza de las niñas c) para que diga que actividad realizaba la Sra. Gómez antes de casarse.

Hago reserva de ampliar el pliego en la audiencia testimonial

Por todo lo expuesto, solicito

- 1.Me tenga por presentado, por parte, y por constituido domicilio
- 2.Por interpuesta demanda de compensación económica.
- 3.Se haga lugar a la misma en todas sus partes

SERA JUSTICIA

FIRMA SRA GOMEZ FIRMA DEFENSORIA.

CASO NRO. 2

En virtud de lo que relatado por la Sra. Rita Campos considero que su ex pareja está realizando actos de violencia hacia ella, atento que la divulgación de los videos configura un acto de violencia, un abuso de su confianza, atento que más allá que ha dicho que ese video fue realizado con su consentimiento, no a sí su divulgación.

Al publicitar dichos videos, se coloca a la Sra. Campos en inferioridad de condiciones, la subyuga, no se respeta su dignidad. De acuerdo al ART, 4 de la ley 26485 se ha colocado a la Sra. Campos en situación de desventaja con el Sr. Campos, y se configura una violencia simbólica Art. 5 Y mediática art 6 inc f 1 ley 26485.

Desde la defensoría se podría entablar la denuncia de violencia a fin de que se acaben los hostigamientos por parte del Sr. Alan López, y así mismo, se debería trabajar en forma conjunta en el ámbito penal para que se den de baja las publicaciones en las redes sociales.

Por otra parte, de acuerdo a lo estipulado por el art. 18 de la ley 2785 si el Juez se considera incompetente por las pretensiones que tiene la Sra. Campos en el término de 24 hs lo remite al Juez competente. El caso enmarca en lo que se ha denominado Cyber violencia, o e-violencia para englobar los casos de violencia psicológica que se lleva a cabo a través de cualquier medio tecnológico, . violencia de género digital

DENUNCIA DE VIOLENCIA

DENUNCIANTE: RITA CAMPOS

DENUNCIADO: ALAN LOPEZ

Sr./a. Juez:

Rita Campos, DNI por mi propio derecho, con domicilio real encon el patrocinio letrado de la Defensoría Nro. ZZ de la localidad de NN, constituyendo domicilio en 000 y electrónico en @jusneuquen.gov.ar a VS digo:

Que me presento ante VS a fin denunciar al Sr. Alan López por los hechos que paso a exponer.

Hechos:

Con el Sr. López hemos mantenido una relación de noviazgo y la relación se disolvió luego de varios actos de violencia-

En febrero de 2024 me encontré con el Sr. López en la calle y me sustrajo mi celular y luego comenzó a divulgar videos íntimos, que afectan mi integridad y mi dignidad.

Solicito que se cumpla con la audiencia del art. 23 ley 2785 y se ordenen las medidas VS considere pertinente, y las que solicitan expresamente en este acápite:

* hacer cesar los actos de violencia que está realizando el Sr. López. * (Art. 25 inc a. ley 2785)

* Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia. (art. 25 inc. E) *Comunicar los hechos de violencia familiar al lugar de trabajo del Sr. López. (art. 25 inc. Q).

*Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, solicito se lleve adelante el informe psico social del art. 24 ley 2785.

DERECHO: Ley 26485, CEDAW, Convencion Belem Do Para.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: Mas allá de la gratuidad del presente tramite, en virtud que me presento con el asesoramiento de la Defensa Publica, adjunto declaración jurada de bienes e ingresos a fin que VS me tenga por presentada con dicho patrocinio. Art. 78 CPCC, Resolución 04/2024 MPD. Art. 22 ley 2785.

PETITORIO

1-Se tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio

2-Que se ordenen las medidas cautelares solicitadas.

SERA JUSTICIA.